

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 112-3297 del 12 de septiembre de 2019, se modificó la **CONCESION DE AGUAS**, otorgada mediante la Resolución N° 112-5604 del 08 de noviembre de 2016, a la sociedad **ARQUITECTURA & CONCRETO S.A.S.**, identificada con Nit 800.093.117-3 a través de su representante legal, el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.661.172 y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.546.707, quien actúa en calidad de apoderado, otorgando un caudal total de 1,204 L/s para uso Doméstico, de los cuales 0.460 L/s corresponden al Condominio 1 con un total de 90 unidades de vivienda y 0.744 L/s al Condominio 2, el cual estará conformado por 114 unidades de vivienda (los cuales conforman el proyecto Sierra Grande), a derivarse de la quebrada La Lejía, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-53726. 017-5490, y 017-5489, ubicados en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, Antioquia.

Que a través de resolución **RE-04743** del 22 de julio de 2021, **NO SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUAPUEAA** y se requiere a la sociedad **ARQUITECTURA & CONCRETO S.A.S.**, para que allegue el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA, período 2021-2026.

Que mediante comunicado **CE-14824** del 20 de agosto de 2021, en respuesta a las obligaciones establecidas en la resolución **RE- 04743** del 22 de julio de 2021, la sociedad **ARQUITECTURA & CONCRETO S.A.S.**, presentó el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua **PUEAA**.

Que técnicos de la corporación evaluaron el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, de la Empresa., **ARQUITECTURA & CONCRETO S.A.S.**, presentado a través del comunicado **CE-14824** del 20 de agosto de 2021, generándose el informe técnico **IT-05215** del 30 de agosto del 2021, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

#### 4. **CONCLUSIONES:**

##### a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**

*La concesión de agua se encuentra vigente hasta el 2026, la cual tiene otorgado un caudal total de 1,204 L/s para uso Doméstico, de los cuales 0.460 L/s corresponden al Condominio 1 con un total de 90 unidades de vivienda y 0.744 L/s al Condominio 2, el cual estará conformado por 114 unidades de vivienda (los cuales conforman el proyecto Sierra Grande), a derivarse de la quebrada La Lejía, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-53726. 017-5490, y 017-5489, ubicados en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro.*

##### b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO O Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)			X	X	No son claras las unidades de medida empleadas en la cuantificación de las pérdidas técnicas, y no se especifica cuál es la línea base línea base para su calculo
MÓDULOS DE CONSUMO	X				
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X	X	No son claras las unidades de medida empleadas en la propuesta de reducción de

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
					pérdidas y cuál es la línea base para su calculo
REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X	X	No son claras las unidades de medida empleadas en la propuesta de reducción de consumos y cuál es la línea base para su calculo
PLAN DE INVERSIÓN		X		X	No presenta cantidad a ejecutar, información necesaria para elaborar los indicadores de seguimiento
INDICADORES	X			X	Se construyen de acuerdo a la información presentada por el usuario

### SOBRE EL PUEAA:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

No es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua por lo siguiente:

- No se presenta cantidad de ejecución para las actividades propuestas, información indispensable para calcular los indicadores de seguimiento.
- Las metas de reducción de pérdidas y consumos se proyectaron para cinco (05) años, las cuales deberán ser ajustadas a seis (06) años, es decir, para la vigencia restante de la concesión vigente.
- Hay incongruencia en el reporte entregado por el usuario del Agua captada Vs el Agua facturada, debido a que se presentan datos negativos, donde algunos casos el agua facturada es mayor que la captada, por lo tanto no se da claridad, cómo se determinaron las pérdidas para cada Condominio.
- No son claras las unidades de medida empleadas en la cuantificación de las pérdidas técnicas, por ende en la propuesta en la de reducción de pérdidas no se identifica con claridad la línea base para su cálculo.
- No son claras las unidades de medida empleadas en la propuesta en la de reducción de consumos y no se identifica con claridad la línea base para su cálculo
- El PUEAA no se encuentra diligenciado en el Formato F-TA-51 Versión 04, el cual fue destinado por la Corporación para la presentación del Programa de acueductos públicos y privados.

c) **SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA.**

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las

*campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)*

*Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05215 del 30 de agosto del 2021, se procederá a tomar unas determinaciones frente a la información presentada por la sociedad **ARQUITECTURA & CONCRETO S.A.S**, mediante el escrito N° CE-14824 del 20 de agosto de 2021; relacionada con el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA.**

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, presentado por la sociedad **ARQUITECTURA & CONCRETO S.A.S**, con NIT 800.093.117-3, representada legalmente por el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.661.172, presentado a través del comunicado **CE-14824** del 20 de agosto de 2021, ya que:

- No se presenta cantidad de ejecución para las actividades propuestas, información indispensable para calcular los indicadores de seguimiento.
- Las metas de reducción de pérdidas y consumos se proyectaron para cinco (05) años, las cuales deberán ser ajustadas a seis (06) años, es decir, para la vigencia restante de la concesión vigente.
- Hay incongruencia en el reporte entregado por el usuario del Agua captada Vs el Agua facturada, debido a que se presentan datos negativos, donde algunos casos el agua facturada es mayor que la captada, por lo tanto no se da claridad, cómo se determinaron las pérdidas para cada Condominio.
- No son claras las unidades de medida empleadas en la cuantificación de las pérdidas técnicas, por ende en la propuesta en la de reducción de pérdidas no se identifica con claridad la línea base para su cálculo.
- No son claras las unidades de medida empleadas en la propuesta en la de reducción de consumos y no se identifica con claridad la línea base para su cálculo
- El PUEAA no se encuentra diligenciado en el Formato F-TA-51 Versión 04, el cual fue destinado por la Corporación para la presentación del Programa de acueductos públicos y privados.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR**, a la sociedad **ARQUITECTURA & CONCRETO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, para que en un término de **treinta (30)** días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presente nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en el formato F-TA-51\_Formulario\_uso\_eficiente\_ahorro\_agua\_acueductos V.04, el cual no podrá ser modificado y se deberá ajustar a éste de acuerdo a las actividades propuestas, y para lo cual deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo primero de la presente actuación. Formato que

previamente fue enviado a los correos [revisoria@arquitecturayconcreto.com](mailto:revisoria@arquitecturayconcreto.com), [medioambienteymineria@gmail.com](mailto:medioambienteymineria@gmail.com), [lcarmona@eycglobal.com](mailto:lcarmona@eycglobal.com)

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **ARQUITECTURA & CONCRETO S.A.S.**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogada Diana Pino. Fecha: 1/09/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.*

*Expediente: 056070201144*

*Proceso: Control y seguimiento PUEAA // Concesión de Aguas Superficiales.*